



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024

RESOLUCION DGL 000609

Página 1 de 9

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DGL 432 del 4 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO

1. Mediante Auto RGA No. 003 del 6 de enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, inicio indagación preliminar en contra del señor José Domingo Mayorga, por los presuntos daños a los recursos naturales consistentes en la construcción de obras en la zona de alto riesgo en el sector de la carrera primera del municipio de San Gil.

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le comunicó al señor José Domingo Mayorga Prada, que debía presentar ante la Sede de Apoyo Regional Guanentina-CAS, la licencia de construcción emitida por la Secretaria de Planeación municipal del municipio de San Gil, para el predio denominado lote de terreno urbano Av. Primera, identificado con el registro inmobiliario No. 319-28190, del municipio de San Gil.

Así mismo, en el artículo tercero de la misma providencia, se le comunicó a la Secretaria de Planeación del municipio de San Gil, que, en el término de ocho días contados a partir de la ejecutoria de la providencia, debía presentar ante la oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina – CAS, certificado de uso de suelo del predio denominado lote de terreno Av. Primera identificado con el registro inmobiliario No. 319-28190.

La anterior providencia fue notificada al señor José Domingo Mayorga, en calidad de requerido, el día 13 de abril de 2016; y a la Secretaria de Planeación de San Gil, el día 19 de abril del 2016, por medio del secretario Roldan García Santos.

2. A través de radicado CAS No. 09168 del 31 de mayo de 2016, la Secretaria de Planeación del municipio de San Gil, dio repuesta a lo requerido por el Auto 003 del 6 de enero de 2016, manifestando que al lote de terreno urbano Av. Primera, identificado con el registro inmobiliario No. 319-28190, no se le había concedido licencia de construcción.
3. De igual forma con radicado CAS No. 10495 del 16 de junio, el señor Domingo Mayorga Prada, allegó a la oficina Sede Regional Guanentina, copia de la licencia de construcción No. 0208 del 29 de diciembre de 2008 y de la Resolución No. 0276 del 29 de diciembre de 2008 por medio de la cual se aprobó la legalización de la construcción de un taller ubicado en la avenida 1 No. 14^a-44 del barrio la industrial del municipio de San Gil.
4. Por medio de Resolución SAA No. 0240 del 2 de diciembre de 2020, se requirió al municipio de San Gil, a través de la Secretaria de Planeación Municipal, para que presentara un informe detallado si la zona donde está construido el taller donde funciona la Empresa GASAN sobre la carrera primera # 14^a-44 del municipio de San Gil, está catalogado como zona de alto riesgo mitigable o no mitigable, teniendo en cuenta lo establecido en el mapa

CAS 000609



GUANENTINA

02004-1



SANTANDER

SA327-1



IQNET

02000-1



GUANENTINA

02000-1



MALAGA

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024 RESOLUCION DGL 000609

Página 2 de 9

6UD: amenazas y riesgos urbanos; el mapa 11UF: tratamientos urbanísticos y el 7UD: zonificación ambiental.

Así mismo, en el artículo segundo del citado acto administrativo, se requirió al municipio en mención para que informara a esta Corporación si la zona donde se encuentra el predio del señor José Domingo Mayorga es de riesgo alto, medio o bajo, si es mitigable o no mitigable teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, capítulo 4, Artículo 2.2.6.4.1.2.

La anterior providencia fue notificada personalmente al señor José Domingo Mayorga y al municipio de San Gil, por medio de correo electrónico, el día 28 de mayo de 2021.

- Por medio de Auto SAA No. 1067 de diciembre 06 de 2021, se inició investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de San Gil, identificado con NIT No. 800.099.824-1, por el siguiente hecho:

- Por legalizar una construcción en suelo catalogado como zona de alto riesgo, dentro de la matrícula inmobiliaria No. 319-28190, a pesar que dicho lote se ubica en zona de protección ambiental, incumpliendo las disposiciones contenidas en el Acuerdo 038 de diciembre 10 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010.

El referido Auto, fue notificado personalmente al municipio de San Gil, al correo electrónico alcalde@sangil.gov.co, el día 24 de mayo de 2022, previa autorización.

- Así mismo, con Auto SAA No. 824 del 23 de junio de 2022, se formuló cargos al municipio de San Gil – Santander, por el siguiente hecho:

- CARGO UNICO:** Legalización de una construcción en suelo catalogado como zona de alto riesgo dentro de la matrícula inmobiliaria No. 319-28190 a pesar que dicho lote se encuentra en zona de protección Ambiental.

La citada providencia, le otorgó al municipio de San Gil, un término de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de descargos o para solicitar o aportar pruebas, en ejercicio de su derecho de defensa. Acto administrativo, notificado al correo electrónico alcalde@sangil.gov.co, el día 27 de abril de 2023.

Así mismo, es de aclarar que el municipio de San Gil, presentó escrito de descargos con radicado CAS No. 7811.2023 del 9 de mayo de 2023, en el cual no solicitó pruebas y fue presentado por un funcionario que no ostenta la representación legal del municipio de San Gil.

- De igual forma, por medio de Auto SAA No. 1415 de agosto 17 de 2023, se decretó pruebas dentro de la investigación administrativa ambiental iniciada a través de Auto SAA No. 1067 de diciembre 06 de 2021.

El referido Auto, fue notificado personalmente al municipio de San Gil, al correo electrónico alcalde@sangil.gov.co, el día 4 de septiembre de 2023, previa autorización.

CAS GOVER



KONVIC

SE 3284-1



KONVIC

SE 3284-1



KONVIC

SE 3284-1



KONVIC

SE 3284-1



KONVIC

SE 3284-1

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024

RESOLUCION DGL 000609

Página 3 de 9

8. Seguidamente, por Auto SAA No. 1669 del 25 de septiembre de 2023, apertura el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Auto SAA No.1067 del 06 de diciembre de 2021.

el anterior acto administrativo fue notificado el día 28 de septiembre de 2023, por vía de correo electrónico alcalde@san Gil.gov.co.

9. El municipio de San Gil, el día 09 de octubre de 2023, presentó escrito de alegatos de conclusión bajo Rad CAS 80.30.19121.2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede esta Autoridad Ambiental en este capítulo a determinar la responsabilidad del municipio de San Gil - Santander, respecto del cargo formulado mediante Auto SAA No. 824 del 23 de junio de 2022 y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer sanción a que haya lugar de acuerdo con los establecido en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

1. CARGO FORMULADO

Mediante Auto SAA No. 824 del 23 de junio de 2022, la Corporación Autónoma regional de Santander - cas, formuló cargo único en contra del municipio de San Gil - Santander, por el siguiente hecho:

- **"CARGO UNICO:** Legalización de una construcción en suelo catalogado como zona de alto riesgo dentro de la matrícula inmobiliaria No. 319-28190 a pesar que dicho lote se encuentra en zona de protección Ambiental."

2. PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACION

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente 68679-0025-2016, este Despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro del mismo y que obrará como prueba durante el análisis jurídico, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 1415 del 17 de agosto de 2023, son de especial importancia las siguientes:

- Concepto Técnico SAA No. 1022 del 30 de diciembre de 2015.
- Concepto Técnico SAA No. 0751 del 28 de septiembre de 2021.
- Demás documentos obrantes en el expediente 68679-0025-2016.

Adicionalmente esta Autoridad Ambiental tendrá en cuenta para tomar una decisión de fondo la totalidad de los documentos que obran en el expediente 68679-0025-2016.

3. ESCRITO DE DEFENSA

3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS-OPKOR





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024

RESOLUCION DGL 000609

Página 4 de 9

Según el análisis documental se observa que el municipio de San Gil, presentó escrito de descargos bajo radicado CAS No. 80.30.7811.2024, sin embargo, dicho escrito fue presentado por un funcionario que no ostenta la representación legal del municipio de San Gil, por ende, no será tenido en cuenta como descargos dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No.1067 del 06 de diciembre de 2021.

3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

El municipio de San Gil, el día 09 de octubre de 2023, presentó escrito de alegatos de conclusión bajo Rad CAS 80.30.19121.2023, señalando lo siguiente:

(...) Como se ha venido manifestando a lo largo de este proceso, una vez revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado por la CAS según Resolución No. 0003060 de Septiembre 30 de 2003 y Acuerdo Municipal No. 038 del 10 de Diciembre de 2003, el predio identificado con numero catastral 010005390004000, y Matricula Inmobiliaria N° 319-28190, ubicado en la carrera 1 N° 14 A-44 Barrio la feria, se encuentra en área de actividad comercial (AC2), y no se encuentra en áreas de protección ambiental o afectación de amenaza alta Según la cartografía plano 10UF de Localización de actividades, plano 11UF Tratamiento Urbanísticos y el 7UD zonificación ambiental, Por tanto no es coherente y veraz poder adelantar un proceso sancionatorio cuando no existen razones para hacerlo.

Lo anterior, por cuanto el uso del suelo real del predio enunciado permitía a el municipio de San Gil a través de su secretaria de planeación otorgar la licencia de construcción N° 0298 del 29 de diciembre de 2008 que a su vez profirió la Resolución N° 276 DE DICIEMBRE 29 DE 2008, para la legalización de un taller en el predio de referencia a nombre de la señora NELLY MAYORGA WANDURRAGA propietaria para la época de otorgamiento.

En tal virtud, me permito hacer claridad que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado por la CAS según resolución No. 0003060 de Septiembre 30 de 2003 y Acuerdo Municipal No. 038 del 10 de Diciembre de 2003, el predio identificado con numero catastral 010005390004000, y Matricula Inmobiliaria N° 319-28190, ubicado en la carrera 1 N° 14 A-44 Barrio la feria, se encontraba en área de actividad comercial (AC2)

ARTÍCULO 209 De las Área de Actividad Comercial. (AC2)

Es la que designa un suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes en diferentes escalas, así como servicios a empresas y personas. septiembre 30 de 2003 y Acuerdo Municipal No. 038 del 10 de diciembre de 2003, de acuerdo al plano 11 UF, el predio se encuentra en tratamiento de desarrollo TDE. De acuerdo al plano 7 UF, el predio no presenta afectación ambiental y en el plano 6UD, el predio presenta una AMENAZA MODERADA: Con pendiente moderadamente empinada y con baja intensidad de erosión. Por tanto, el predio según el PBOT, No está catalogado de alto riesgo o protección ambiental, por tanto, los actos administrativos que fueron expedidos para otorgar la respetiva licencia de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024

RESOLUCION DGL 000609

Página 5 de 9

construcción N° 0208 DE 2008 y la Resolución 276 de 2008, se encuentran debidamente con un uso de suelo acorde, como lo es actividades de actividad comercial AC2. para la expedición de las mismas, por tanto, se le solicita a la autoridad ambiental tener claridad con lo manifestado.

Así mismo, manifestamos que, una vez revisado el expediente de la licencia 208 de 29 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 276 del 29 de diciembre de 2008, se establece la consulta a la Norma N° 107 DE 2008 donde se ratifica que el predio en mención se encuentra en áreas de actividad comercial AC2 y Tratamiento De Desarrollo (TDE), y en esta no establece ninguna afectación por protección ambiental o amenaza alta, por lo tanto le solicito a la Corporación autónoma regional de Santander CAS, de una manera muy respetuosa y con base a los soportes documentales, y los documentos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 038 del 10 de Diciembre de 2003, tener como argumentos probatorios lo enunciado. En tal sentido, le pido se desvirtúe en toda su extensión las observaciones de tipo disciplinaria a las cuales me vinculan con los radicados de la referencia, de manera inmediata a causa de que las consideraciones y hallazgos carecen de credibilidad y veracidad de acuerdo a lo establecido en el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de San Gil. (...)

4. CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA

4.1 RESPECTO DE LOS DESCARGOS

De acuerdo al análisis realizado por parte del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental, se presentó escrito de descargos frente al Auto SAA No. 824 del 23 de junio de 2022, bajo radicado CAS No. 80.30.7811.2024, sin embargo, dicho escrito fue presentado por un funcionario que no ostenta la representación legal del municipio de San Gil, por ende, no será tenido en cuenta como descargos dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No.1067 del 06 de diciembre de 2021.

4.1 RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Según lo revisado respecto de los alegatos de conclusión presentados por el municipio de San Gil, se emite el Concepto Técnico SAA No. 852 del 01 de agosto de 2024, del que se analiza lo siguiente:

**Mediante radicado CAS No. 80.30.19121.2023, el señor Juan Gabriel González Barragán en calidad de secretario de control urbano e infraestructura del municipio de San Gil (E) presenta alegatos de conclusión dentro de la investigación de carácter ambiental aperturada mediante Auto SAA No. 1067 del 06 de diciembre de 2021 y con formulación de cargos a través del Auto SAA No. 824 del 23 de junio de 2022.*

Respecto al anterior cargo, una vez analizados los alegatos de conclusión, el expediente CAS No. 68679-00025-2016 y el memorando GIT No. 117.2024, se concluyó que el predio correspondiente al código predial No. 686790100000005390004000000000 o matrícula inmobiliaria No. 319-28190 presenta lo siguiente:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS 00000





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024 RESOLUCION DGL 000609

Página 6 de 9

- En cuanto al mapa 7UD- zonificación ambiental; no se ha identificado superposición del polígono con las áreas identificadas como zonas de protección, alto riesgo o conservación.

- En cuanto al mapa 10UF- Localización de actividades; se presenta traslape o superposición con un área identificada como AC2- áreas de actividad comercial.

- En cuanto al mapa 11UF Tratamiento urbanísticos; el predio se traslapa o superpone con un área identificada como TDE tratamiento de desarrollo.

Por tanto, se tiene que, el predio identificado con código catastral No. 686790100000005390004000000000 o número de matrícula 319-28190 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, propiedad del señor José Domingo Mayorga Prada, se encuentra en área de actividad comercial, por tanto, no ha infringido ninguna normatividad ambiental; de tal manera que no existen argumentos técnicos en contra del Municipio de San Gil identificado con NIT 800.099.824-1 sobre la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 1067 del 06 de diciembre de 2021 y formulación de cargos mediante Auto SAA No. 824 del 23 de junio de 2022. (...)

5. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 824 del 23 de junio de 2022, mediante la cual se formula cargo único contra del municipio de San Gil, por el siguiente hecho:

- **"CARGO UNICO:** Legalización de una construcción en suelo catalogado como zona de alto riesgo dentro de la matrícula inmobiliaria No. 319-28190 a pesar que dicho lote se encuentra en zona de protección Ambiental."

Análisis: Respecto de este cargo, se logra establecer que, mediante memorando SAA No. 448.2024 del 28 de mayo de 2024, se solicitó a la jefe de Oficina de Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo de la CAS, la caracterización y zonificación ambiental de acuerdo con lo descrito en el Plan de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de San Gil, lo anterior, con el fin de poder determinar si efectivamente el municipio de San Gil otorgó Licencia para una construcción dentro de un predio que se ubica en zona de protección ambiental o suelo catalogado como zona de alto riesgo.

Para lo anterior, la Oficina de Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo de la CAS, respecto de la solicitud hecha por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, responde lo siguiente:

"Se realiza superposición del polígono identificado como el predio antes relacionado, con los mapas 7UD- Zonificación ambiental, 10UF- Localización de actividades, 11UF Tratamiento urbanísticos, fuente ordenamiento territorial año 2003 del municipio de San Gil, de acuerdo con lo requerido en el memorando del asunto y se evidencia lo siguiente:



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024

RESOLUCION DGL 000609

Página 7 de 9

- En cuanto al mapa 7UD- zonificación ambiental: no se ha identificado superposición del polígono con las áreas identificadas como zonas de protección, alto riesgo o conservación.

- En cuanto al mapa 10UF- Localización de actividades: se presenta traslape o superposición con un área identificada como AC2- áreas de actividad comercial.

- En cuanto al mapa 11UF Tratamiento urbanísticos: el predio se traslapa o superpone con un área identificada como TDE tratamiento de desarrollo.

Es así, que concluye esta Autoridad ambiental que el investigado no cometió infracción alguna respecto del cargo formulado, por lo tanto, será exonerado de la responsabilidad del citado cargo.

De esta manera, la exoneración opera en virtud del parágrafo del artículo 27 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, que señala que al haberse probado alguno de los supuestos previstos en su artículo 22, esto es haberse verificado que la conducta no sea infracción ambiental, habrá lugar a su exoneración.

En consecuencia, de lo anterior, y al no existir obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento por parte del investigado, procederá este despacho a ordenar de igual manera el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas respecto del expediente 68679-0025-2016.

Que en ese sentido, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo tanto al referir la procedencia del archivo de un expediente, y teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "por medio del cual se expide el Código General del Proceso", es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que contempla lo siguiente: (...) "El expediente de cada proceso concluido se archivará." (...).

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las **Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

CAS 099.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024 RESOLUCION DGL 000609

Página 8 de 9

competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados

Que el artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander—CAS adoptado mediante la Resolución DGL 432 del 4 de noviembre de 2020, le corresponde al Director General de la CAS "Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la CAS, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por violación de la normatividad ambiental, observando los procedimientos indicados en las normas legales vigentes".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad ambiental al municipio de San Gil identificado con Nit No. 800.099.824-1, por el cargo único formulado en el Auto SAA No.824 del 23 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme la presente Resolución, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 68679-0025-2016 y en consecuencia, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de San Gil quien podrá ser ubicado en la Calle 12 No. 9-51 palacio municipal o al correo electrónico alcalde@sanGil.gov.co o privada@sanGil.gov.co, para lo cual se hará entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL**

30 SEP 2024

RESOLUCION DGL

000609

Página 9 de 9

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

R. Duran Parra
RAUL DURAN PARRA
Director General - CAS

Exp. 68679-0025-2016-MIN-ECO		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Anthony Joseph Páez Ramírez	<i>[Firma]</i>
Revisó	Abg. Juana Yessenia Pérez Chacón	<i>[Firma]</i>
Vo. Bo. SAA	Abg. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>[Firma]</i>
	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	<i>[Firma]</i>
Revisó DGL	Abg. Neidi Luz Uran Avendaño	<i>[Firma]</i>
Vo. Bo. DGL	Dr. Ángel Guadrón Santos	<i>[Firma]</i>
Aprobó DGL	Dr. Fabian Mauricio Castellanos García	<i>[Firma]</i>

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 4 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 6071 7248729
Celular: +57 311 1800725
cas@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 96
Tel: +57 6071 7248729 Ext. 3081-3082
Celular: +57 311 1800725
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguayo Plaza
Tel: +57 6071 7248729 Ext. 3081-3082
Celular: +57 311 1800725
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 35 N° 26 - 6112 Barrio Santa
Oficina 331 56 110
Tel: +57 6071 7248729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 311 1800725
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cx. 20 Barrio Barrio Adentro
Tel: +57 6071 7248729 Ext. 3081-3082
Celular: +57 311 1800725
barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 47 Barrio Central
Tel: +57 6071 7248729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 311 1800725
malaga@cas.gov.co